

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sa'e
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

CIRCULAR NUM. 576.

El Excmo. Señor ministro de la Gobernacion en 21 del corriente me dirige la real orden siguiente:

»La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes á fin de que si se presenta en esa provincia el francés José Sangelú, cuyas señas se espresan á continuación, sea detenido, dando cuenta á este ministerio para la resolucion que corresponda. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.

Señas de José Sangelú.—Edad 44 años: pelo y vigote; entrecano; estatura cinco pies y dos pulgadas: ojos azules: cara llena y redonda: color bueno: bastante corpulento.

Lo que se inserta á fin de que los señores alcaldes, guardia civil y demas dependientes de este gobierno de provincia adopten las medidas convenientes al cumplimiento de este servicio. Oviedo 31 de Octubre de 1859.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Toribio Rubio Campo, gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por don Antonio Castañon, vecino de Soto, en la Ribera de Arriba, se ha presentado una instancia en este Gobierno de provincia en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas del rio Nalon, como motor de un molno harinero, sito en términos de la Llana, del referido concejo.

Y á fin de que los particulares ó

corporaciones á quienes se causen perjuicios con la ejecucion de este proyecto, puedan, si quieren, oponerse en la forma que previene la Real Orden de 14 de Marzo de 1846 he acordado publicar este anuncio en el Boletin oficial y por medio de edictos en la Capital del concejo, concediendo para aquel objeto el plazo de veinte dias á contar desde la publicacion de este aviso, durante los que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, los planos, memoria facultativa y demas antecedentes que hacen relacion á lo solicitado, para que puedan enterarse los á quienes convenga. Oviedo 29 de Octubre de 1859.—Toribio Rubio Campo.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.**

Por disposicion del señor gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes de corporaciones civiles

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

RUSTICAS.—MENOR CUANTIA.

Partido de Belmonte.

Número 617 del inventario. Las fincas que constituyen el arriendo de Antonio Fernandez Sierra y Melchor Bejega, vecinos de Poles, parroquia de San Vicente, concejo de Salas, procedentes del hospital de San Roque, de dicho concejo, aplicadas sus rentas á Instruccion pública, y son las siguientes:

El huerto llamado de Juntó á Casa,

con algunos árboles frutales, de infima calidad y secano, sito en términos de Poles, de 14 dia de bueyes (5,14 áreas), cerrado sobre sí. Linda al O. herederos de Mateo Casona, P. y M. carretera y N. peñascal.

Cuatro nogales que se hallan en el quintenario á la parte de atrás de la casa habitacion, en abertal, sitos en idem, de 18 dia de bueyes (1,57 áreas), el terreno que ocupa. Linda por todas partes quintenario de dicha casa.

La tierra nominada Huerta de la Dueña, sita en la eria de este nombre, en idem, de mediana calidad y secano, de 15,4 dias de bueyes (22,01 áreas). Linda O. don Antonio Bejega, P. y N. Domingo Menendez, y M. José Pivida.

El castañedo nominado del Piconal, de infima calidad y secano, sito en dicho pueblo, con 9 castaños y 5 paganas chicas por injerir, de 12 dia de bueyes (6,29 áreas). Linda á O. pared y castañedo de José Fernandez Cañon, P. Mateo Casona, N. y M. Francisco Alvarez.

Cinco castaños interpolados con otros de Francisco Alvarez, en el término del Tracedo, en idem, de mala calidad y secano.

La tierra nominada de Taracido, en dicho Poles, de infima calidad y secano, de 1 dia de bueyes y 102 varas cuadradas (15,36 áreas). Linda á O. Juan Menendez, P. surco y sebe, N. castañedo, de José Fernandez Cañon, y M. tambien surco y sebe.

La idem llamada Barreiro, en la eria del mismo nombre, términos de la parroquia de Godan, de infima calidad y secano, de 1 dia de bueyes (12,58 áreas). Linda O. José Alvarez, P. sebe, N. surco y José Menendez Tolivar, y M. José Alvarez.

La tierra nominada de la Tejera, en la eria del mismo nombre, en idem, de infima calidad y secano, de 1 18 dias de bueyes (15,72 áreas) Linda á O. Juan Fernandez Cañon, P. sebe y pared, N. sebe, pared y Antonio de Castrio, y M. Ventura Pelaez.

La tierra nominada de la Escalada, en la eria del mismo nombre, en idem, de infima calidad y secano, de 575 varas cuadradas (2,54 áreas). Linda á O.

José Alvarez, P. José y Felipe Martinez, N. José Bejega, y M. pared.

La tierra nominada de la Cantera, en la eria del mismo nombre, término de Poles, de infima calidad y secano, de 1,237 varas cuadradas (8,64 áreas). Linda á O. Juan Fernandez Toledo, P. José Fernandez Cañon, N. peñascal y Manuel Pelaez, y M. Juan Menendez Zouiril y camino.

La tierra nominada de la Frie, en la eria del mismo nombre, en idem, de infima calidad y secano, de 1,631 varas cuadradas (11,59 áreas). Linda á O. José Valles, P. José Menendez de la Torre, N. pared y don Juan Menendez, y M. Manuel Fernandez.

La tierra y pasto nominado de la Bara, en término de idem, de infima calidad y secano, de 2,925 varas cuadradas (20,44 áreas). Linda á O. Antonio Alvarez, P. pared, N. pared y Juan Menendez de la Torre, y M. Francisco Alvarez.

El paseo nominado de la Bara, sito en términos de Poles, de infima calidad y secano, de 2 dias de bueyes (25,15 áreas), cerrado sobre sí. Linda á O. pared y la anterior, P. sebe y Antonio Menendez Valle, N. pared y Juan Menendez de la Torre, y M. pared y José Menendez de la Torre.

La tierra nominada la Riestra, en idem de infima calidad y secano, de medio dia de bueyes (6,29 áreas), cerrado sobre sí. Linda á O. sebe y camino, P. Manuel Pelaez, N. el mismo y pared, M. pared y el llevador.

Otra idem, de igual nombre, en idem de infima calidad y secano, de medio dia de bueyes (6,29 áreas), cerrada sobre sí. Linda á O. sebe y camino, P. sebe y Manuel Pelaez, N. sebe y la anterior finca, y M. sebe y Agustin Perez.

El prado nominado de la Pertegosa, en idem, de infima calidad y secano, de uno y 14 dia, de bueyes (15,72 áreas), con 8 castaños, tres paganas chicas y tres robles, tambien chicos, cerrado sobre sí. Linda á O. castañedo de don Juan Menendez Torre, P. Manuel Pelaez, N. José Menendez de la Torre, y M. Isabel Garcia.

El prado llamado Huerto del Ampliego, sito en idem, de infima calidad y se-

cano, con 2 robles chicos, de 1/4 dia de bueyes (3,14 áreas). Linda a O. carretera, P. camino, M. Juan Fernandez Toledo, y N. José Fernandez de la Torre.

El castañedo llamado de Ballin, sito en idem, con 12 castaños y 9 paganas chicas, de un dia de bueyes (12,58 áreas), de infima calidad y secano. Linda a O. N. y M. José Menendez de la Torre, y P. camino.

El monte nominado del Ballin, sito en idem, de infima calidad y secano con 1 castaño, 1 roble chico y algunas paganas por injerir, de 1 1/2 dia de bueyes (18,87 áreas). Linda a O. sebe y camino, P. sebe, Antonio Fernandez del Valle y Mateo Casona, N. pared y Antonio Fernandez del Valle, y M. Juan Fernandez Toledo.

La casa de habitacion compuesta de cuadra y cocina terreno, arruinada, sito en idem, de 1,592 pies cuadrados de superficie. Linda de O. camino y antojana, P. peñascal, N. y M. camino.

Un hórreo, de cuatro pies de madera cubierto de teja con corredor al N. y mitad al O.; de 72 pies cuadrados Linda a O. el llevador, N. y M. camino y antojana de la casa y lo mismo al Poniente.

Las anteriores fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 369 reales graduada por los mismos, en 8,502 reales 50 céntimos y tasada en 8,410 reales, tipo para la subasta.

621. Una tierra llamada de la Peña, sito en término de Salas, de mediana calidad y secano que lleva en arriendo Gertrudis Gonzalez, procedente del mencionado hospital, de 2 dias de bueyes (25,16 áreas). Linda a O. sebe y camino, P. castañedo de don Joaquin Gonzalez Salas, N. la llevadora, y M. don Juan Fernandez Rubio. Se ha capitalizado por la renta de 70 reales graduada por los peritos, en 1,575 y tasada en 1,800 por los que se subasta.

622. Las fincas que constituyen el arriendo de Agustin Florez Rivera, procedentes de dicho hospital, y son las siguientes:

La tierra nominada la Sierra, en término del mismo nombre, en Salas, de mediana calidad y secano, de 1,716 varas cuadradas (11,89 áreas). Linda a O. casa de Salas, P. don Juan Martinez, N. sebe y hacienda de la casa de Malleza y M. pared y camino.

Otra idem con el mismo nombre mas abajo de la anterior, en idem, de buena calidad y secano, de 780 varas cuadradas (5,48 áreas). Linda a O. hacienda de la casa de Salas, P. y M. dicha casa y N. de la de Malleza.

Las anteriores fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han tasado en 2,000 reales y capitalizado por la renta de 92 graduada por los peritos en 2,070, tipo para la subasta.

BENEFICENCIA.

Partido de Gijon.

Número 89. Una caseria, sito en la parroquia de Porceyo, concejo de Gijon, procedente del hospital de los Remedios del mismo, que lleva en arriendo Ramona Gonzalez Pereda, compuesta de las fincas siguientes:

Una casa baja con su cocina, corral pajar, en buen estado de conservacion.

Un hórreo próximo a ella, sobre cuatro pilastras de piedra.

Una finca delante de la casa, llamada Llosa grande, de 19 dias de bueyes, (238,26 áreas). Linda a O. bienes de Francisco Rodriguez, M. y N. camino real y P. con la casa.

Otra idem llamada Llosin del Aguilon, de labradío y pomarada, de un dia de bueyes (12,58 áreas). Linda O. herederos de don Matias Jove, M. camino servidero, P. y N. dichos herederos.

Otra idem llamada Faza de Barrera, de 2 1/2 dias de bueyes (26,45 áreas). Linda O. señor marqués de Casa-Tremañes, M. ferro-carril P. don Benito Llanos, y N. reguero de árboles.

Las anteriores fincas que constituyen la mencionada caseria, conviene venderlas reunidas segun los peritos. Han sido tasadas en 8,225 reales y capitalizadas por la renta de 415 reales 55 céntimos, graduada por los peritos en 9,549 reales, 95 céntimos, tipo para la subasta.

92. Una finca de labor denominada la Faza, sito en la eria de las Arenas, en Somió, concejo de Gijon, procedente del mencionado hospital, de un dia de bueyes, (12,58 áreas). Linda a O. don Timoteo Garcia Baones, M. don Juan Moran, P. don Manuel Cisuentes y N. don Juan Piñora. Ha sido tasada en mil reales y capitalizada por la renta de 55 reales 54 céntimos que resulta producir, en 1251 reales 50 céntimos, tipo para la subasta.

Partido de Infiesto.

171 y 172 del inventario. Un castañedo en abertal en el sitio de la Calderina, en Gradatila, parroquia y concejo de Nava, procedente del hospital provincial, de 5.ª clase, con 32 pies de castaño, de 5 dias de bueyes, (25,16 áreas). Linda al N. bienes de San Pelayo, S. y O. camino y E. Francisco Gonzalez: lo lleva Francisco Candiella. Tasado en 240 reales y capitalizado por la renta de 25 reales 50 céntimos que produce, en 569 reales 25 céntimos, tipo para la subasta.

312 y 319. Una heredad de labor llamada la Figal, sito en la eria de Espinedo, parroquia de Nava, de igual procedencia, que lleva Juan Garcia y compañeros, de 5 dias de bueyes (62,90 áreas). Linda al N. Rosa de Villa, O. pared y senda, S. Maria Mañana y E. Teresa del Sastre. Tasada en 4,100 reales y capitalizada por la renta de 200 graduada por los peritos, en 4,500, tipo para la subasta.

673. Un prado llamado del Arcayo, en Quintana, parroquia de Nava, de igual procedencia, de mediana calidad, con 25 robles de cria de 2.ª, de 3,50 dias de bueyes (44,03 áreas). Linda al N. E. y O. sebe y don José Cabanillas y S. Bernardo Laniella. Lo llevan Juan Redondo y Manuel Fernandez. Capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900 y tasada en 1,010, por los que se subasta.

674. Una finca en abertal, de pasto y robledal, sito en Cueto Espina, en Quintana, de dicha parroquia, de la misma procedencia, de 5.ª clase, con 27

robles de mala calidad, de 16 dias de bueyes, (201,28 áreas) Linda al N. y O. sebe y camino, S. y E. Bernardo Laniella: la llevan Gregorio y Vicenta Robedillo. Capitalizada por la renta de 88 reales graduada por los peritos en 1,980 y tasada en 2,200, por los que se subasta.

675. Una finca de labor y prado sito en el punto nombrado Prado del Robledo, en dicho Quintana, de mediana calidad, de 2,50 dias de bueyes, (31,45 áreas). Linda al N. Bernardo Laniella, S. y E. riego y O. camino.

Otra idem de castañedo y pasto en el punto de Arcayo, en idem idem, con 26 castaños y 19 robles de 5.ª clase, de 5,04 dias de bueyes (65,38 áreas). Linda al N. don Bernardo Laniella, E. S. y O. señor Omaña.

Las anteriores fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 60 reales que les han graduado los mismos, en 1,550 y tasada en 1,500, tipo para la subasta.

678. Un prado en el sitio nominado Huerta de Cuesta Rubio, en Villa, parroquia de Nava, de la misma procedencia, de 2.ª calidad, de 1,08 dias de bueyes (13,00 áreas). Linda N. y O. Basilio del Sastre, S. y E. Basilio Vega: la lleva Manuel Torga. Capitalizada por la renta de 28 reales que le han graduado los peritos, en 650, y tasada en 700, por los que se subasta.

Bienes del Estado.

Partido de Gijon.

99 del inventario. Una caseria sito en la parroquia de Cabueñes, concejo de Gijon, procedente del real instituto de dicha villa, que lleva en arrendamiento don Alonso Cuesta, compuesta de las fincas siguientes:

Una casa baja, con un corral, pajar y cocina, en mal estado de conservacion, de 304 pies de superficie. Linda O. M. y P. con bienes de esta procedencia, y N. camino.

Un hórreo de madera y teja, con cuatro pies de piedra, en buen estado, al poniente de la casa.

Una llosa delante de dicha casa y a la parte de Mediodía, de labor y prado denominada Cimadevilla, en Cabueñes, de mediana calidad de 12,50 dias de bueyes (157,25 áreas). Linda a N. O. y M. camino y quintana de dicha casa, y P. señor marqués de Tremañes, contiene seis castaños.

Una finca de labor denominada Eria de Santa Eulalia de Cabueñes, de mala calidad, de 4,50 dias de bueyes. (56,61 áreas). Linda a O. don Javier Rodriguez, M. don Gaspar Cienfuegos Jovellanos, P. doña Hipólita Palacios y N. don Bernardo Gutierrez.

Las anteriores fincas que constituyen la mencionada caseria, conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 470 reales graduada por los mismos en 10,579 reales 50 céntimos y tasada en 12,400 reales, tipo para la subasta.

21. Las fincas que constituyen el arrendamiento de don Antonio Rodri-

guez del Campanal, sitios en la parroquia de Perlorio, concejo de Carreño, procedentes del Estado, y son las siguientes:

Una heredad de labor nominada el Cierro, sito en término de Colloto, de mala calidad, de 5 dias de bueyes (64,90 áreas). Linda N. y O. camino público, M. herederos de don Manuel Gonzalez del Rio y P. doña Teresa Valdes.

Otra finca de monte argomal, en idem de mala calidad, de 2 de bueyes (25,16 áreas). Linda O. herederos de don Manuel Gonzalez del Rio, M. don Manuel Garcia Otero, P. y N. don Manuel Perez.

Las anteriores fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos. Se han capitalizado por la renta de 90 reales que resulta producir, en 2,025 y tasadas en 2,500, tipo para la subasta.

Partido de Infiesto.

30 del inventario. Una heredad de labor y prado, sito en la eria de Santiago, llamada de Junto a la capilla de idem sito en Castañera, parroquia de Nava, procedente del Estado, que lleva don Cosme Diaz, de 5,55 dias de bueyes (70,12 áreas). Linda al N. Vicente Fernandez, S. Isabel Loreda, E. y O. el mismo Loreda. Capitalizada por la renta de 100 reales que resulta producir en 2,250 y tasada en 3,120 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan a subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y se pagarán estos en 10 plazos iguales de a 10 por 100 cada uno. El primero a los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6, de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio y 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio no tienen otras cargas conocidas que las que se manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte, Gijon e Infiesto, y res-

pecto de las fincas anunciadas que radican en los mismos.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo de 26 Octubre de 1859.—El comisionado principal, Ceferino Garcia de Taranco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vega de Rivadeo.

Acompañó á V. S. la adjunta lista de los mozos ausentes de este concejo responsables al cupo de soldados para el completo de la reserva, á los que acordó esta municipalidad conceder el término de un mes para su presentacion estando á mayor distancia de 80 leguas, y quince dias á los de menos de aquella, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá á instruirles los expedientes de prófugos. Sí vase V. S. por lo tanto ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los mismos.

Vega de Rivadeo y Octubre 12 de 1859.—Manuel Suarez.

Serie de 1859.

Número 2. Juan Antonio Diaz, hijo de José, de Casnamoman.

3. Benito Maria Ovide, hijo de Pedro, del Mourin.

5. Francisco Carbajales, hijo de José, de la Cajigosa.

6. Francisco Rodriguez de Trio, hijo de Juan, de la Villa.

12. José Santamarina, hijo de Antonio, de Ferreirameon.

13. José Rodriguez de Freige, hijo de Benito, de Meredo.

14. Pedro Gonzalez, hijo de Pedro, de Vinjoy.

21. Pedro Manuel Martinez, hijo de José, de Vinjoy.

22. Antonio Galan, hijo de Antonio, de la Villa.

25. Antonio Lopez del Villar, hijo de Mannel, de Lonterio.

26. José Benito Prieto, hijo de Domingo, de Ferreirameon.

29. José Amor, hijo de Benito, del Piñeiro.

30. Manuel Dos Campos, hijo de Pedro, de Villaveiran.

35. Juan Cabrera, hijo de Francisco, de Beldedo.

37. Vicente Rego de Sebés, hijo de Ignacia, del Mourin.

46. Nicolás Maria Amor, hijo de Juan de la Barraca.

56. Benigno Rodriguez del Sobrado, hijo de Ramon, de Bustelo.

59. José Galan, hijo de Maria, de Pianton.

63. Francisco Murias, hijo de José, de Porzun.

65. Benito Lopez del Villar, hijo de Manuel, de Mion.

66. Domingo Antonio Amor, hijo de José de Mion.

67. Domingo Antonio Alvarez de Ron, hijo de Juan, de Cobre.

69. Francisco Garcia Andina, hijo de Florentino, de la Villa.

71. Francisco Antonio Perez de Barcia, hijo de Jacinto, del Pivald.

Serie de 1858.

Número 2. Jacinto Lopez, hijo de José, de Monticelo.

5. Antonio Villadonga, hijo de Antonio de Guiar.

6. Antonio Yanes, hijo de Benito, de Rego de Estelo.

7. Miguel Gonzalez de los Molinos, hijo de Domingo, de la Valiña.

9. Francisco Freige, hijo de José, de Lonterio.

13. Francisco Maria Villarquillo, hijo de Domingo, de las Cruces.

16. Ramon Barcia, hijo de Vicente de Lonterio.

26. Nicolás Rodriguez de Freige, hijo de Felipa, de Guiar.

28. Antonio Oliveros, hijo de Manuel, de la Coruja.

30. José Fernandez Carbajales, hijo de Francisco, de Molejon.

31. Alonso Martinez, hijo de José, de Vinjoy.

34. Juan Redondas, hijo de Miguel, de la Aruela.

36. José Perez, hijo de Juan, de Llaú.

40. Juan Manuel Menendez, hijo de Jacinto, de Molejon.

48. Pedro Alvarez, hijo de José, de Vinjoy.

55. Modesto Murias, hijo de Domingo, de Llaú.

59. Juan Santamarina, hijo de Francisco, de Nafarea.

61. Domingo Prieto, hijo de Juan, de Penzol.

64. Juan Antonio Ferrería, hijo de Domingo, de Villameitide.

Serie de 1857.

Número 2. Francisco Alvarez de Ron, hijo de José, de Porzun.

18. José Maria Sela, hijo de Pedro, de la Villa.

25. Modesto Perez, hijo de Juan, de la Iglesia.

27. Felipe Prieto, hijo de Francisco, de Guiar.

28. Francisco Reigada, hijo de Nicolás, de Tremeado.

29. José Maria Rodriguez, hijo de Pedro, de la Villa.

37. Francisco Castañeira, hijo de Juan, de Cobre.

45. Vicente Reigada, hijo de José, de la Villa.

50. Juan Lanteiro, hijo de José, del Barreiro.

51. José Bustelo, hijo de Nicolás, de Guiar.

55. Manuel Vinjoy, hijo de Manuel, de la Villa.

56. José Bermudez, hijo de Pedro, de la Graña.

58. José Alvarez de la Mesa, hijo de José, de Mion.

59. Manuel Presno, hijo de Manuel, de Beldedo.

67. Antonio Villanueva, hijo de Francisco, de la Herreria.

68. Antonio Ferrería, hijo de Francisco, de Villameitide.

72. José Ron, hijo de Manuel, de Armeirin.

Primera serie de 1856.

Número 1.º Francisco Mundiña, hijo de Gabriel, de Guiar.

2. José Lastra, hijo de Jacinto, de Nafarea.

10. Francisco Prieto, hijo de Francisco, de Villameitide.

11. Francisco Oliveros, hijo de José, de Porzun.

12. Francisco Gonzalez, de los Molinos, hijo de Ramon, del Relayo.

25. José Alonso, hijo de Francisco, de Pao Martiz.

42. Antonio Cancio, hijo de José, de Penzol.

43. José Fernandez Murias, hijo de Domingo, de Monticelo.

44. Francisco Ferrería, hijo de Miguel, de Porzun.

46. José Pivald, hijo de Pedro, de Monticelo.

47. Lope Argul, hijo de Juan, de Mourin.

49. Ramon Rodriguez, hijo de Blas, de Restrepo.

54. Juan Martinez, hijo de Lucas, de Villameitide.

55. Francisco Antonio Villanueva, hijo de José, del Monte.

56. Joaquin Cordero, hijo de Ramon, de la Villa.

59. Pedro Ovide, hijo de José, de Vinjoy.

Segunda serie de 1856.

Número 1.º José Antonio Rodriguez Rego, hijo de José, de la Villa.

2. Aniceto Cotarelo, hijo de Antonio, de Pianton.

6. Agustin Gutierrez, hijo de Francisco, de Bustelo.

10. José Bustelo, hijo de José, de Villaveizan.

12. Domingo Arias, hijo de Jacinto, de Pianton.

20. Benito Amor, hijo de Fernando, de la Pruida.

22. Manuel Alvarez, hijo de Basilio, de Penzol.

26. Pedro Lopez, hijo de José, de Molejon.

29. Antonio Ron, hijo de Juan, de Cobre.

35. Manuel Menendez, hijo de Domingo, de las Cruces.

39. Domingo Lombardia, hijo de Santiago, de Monticelo.

41. Ignacio Villaveiran, hijo de José, de San Martin.

44. Manuel Martinez, hijo de Jacinto, de Molejon.

45. José Gonzalez, hijo de Domingo, de Lonterio.

54. José Arredondo, hijo de Angel, de la Barranca.

60. Manuel Vior, hijo de Antonio, de Porzun.

61. José Garcia, hijo de Miguel, de Barcia.

67. Pedro Perez, hijo de Juan, de Llaú.

69. Modesto Lopez, hijo de José, de la Pumarega.

Vega de Rivadeo y Octubre 12 de 1859.—Manuel Suarez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la aprobacion de las Cortes los medios de atender á los mayores gastos del servicio ordinario de 1860, segun las adiciones al presupuesto del mismo año presentadas últimamente por los respectivos ministerios, y á los que puedan ocurrir si la fuerza del ejército escudiese de 100,000 hombres.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

A LAS CORTES.

Los gastos ordinarios para el año próximo de 1860, segun el presupuesto que el gobierno presentó á las Cortes en 27 de Mayo último, habrian de ascender á rs. vn. 1,834.058,105. Los ingresos tambien ordinarios se computaron en 1,840.718,000 rs., siendo el resultado de su comparacion con los gastos un escedente de ingresos de 6.659,895 rs. vn.

Posteriormente y como aparece de relaciones adicionales remitidas á las Cortes, se han aumentado los créditos presupuestos en 53.611,034 rs. vn. á causa de atrasos que se adeudan por cargas de justicia declaradas subsistentes; de los trabajos estadísticos dispuestos por la ley de 5 de Junio último; del aumento del ejército permanente á 100,000 hombres; del mayor número de buques que han de estar armados durante el año de 1860; del establecimiento de una nueva línea telegráfica, y de otros servicios de mayor importancia, con cuyo aumento la suma total de gastos para 1860 supone reales vellon 1,887.669,139.

La rectificacion que se ha hecho en las evaluaciones de algunas rentas para 1860, partiendo de sus valores en lo que va de año, da lugar á que la cantidad de 1,840.718,000 rs., total de los medios calculados en Mayo, se amplie hasta 1,862.344,000; procediendo de la renta de aduanas, de los productos de las minas de Almaden y de los sobrantes de las cajas de la isla de Cuba, el aumento que aparece de 21.626,000 rs., deducidos ya 374,000 de productos de secuestros.

Comparados, segun estas nuevas evaluaciones, los gastos y los ingresos ordinarios para 1860, el esceso ó déficit en que se hallarian los primeros respecto de los segundos supondria 25.325,139 rs. vn.; déficit que aunque no crecido y compensable seguramente con el sobrante que de ordinario resulta al cabo del ejercicio en la generalidad de los gastos, está el gobierno en el deber de evitar, sometiendo á la aprobacion de las Cortes los medios correspondientes.

Son estos:

1.º Hacer estensivo el impuesto que grava las trasmisiones de la propiedad inmueble á los valores muebles, libres hoy de tal contribucion contra todos los principios de justicia y de economía, limitando, sin embargo, el derecho exigible para el Estado á la mitad del que

respectivamente corresponde en cada caso, según la legislación vigente á los valores inmuebles.

2.º Modificar las tarifas de la contribucion de consumos, aproximando mas entre sí los tipos señalados á las poblaciones rurales por las especies sujetas en ellas á este impuesto, y generalizando la actual tarifa núm. 2 á todas las capitales de provincia, si bien graduando, conforme á su importancia respectiva los derechos exigibles.

3.º Reformar las tarifas del impuesto del timbre, introduciendo en la escala tipos superiores al *máximum* actual, y generalizando su aplicación á las acciones y obligaciones de los Bancos, de las sociedades y compañías comerciales, industriales y de crédito, de minas y demás análogas, y á todo documento privado por el cual se verifica la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones en que según la legislación vigente, no proceda el uso del sello, y cuyo importe total en metálico no baje de 300 rs.

Si el gobierno se fija en estos recursos, es porque su convencimiento no le permite desenvolver por ahora la accion del impuesto mas que sobre la riqueza moviliaria y bajo las formas de imposicion ya establecidas, que por el hecho de su existencia, tienen la inmensa ventaja que da la costumbre á las instituciones rentísticas.

De estos recursos se promete el gobierno obtener una suma superior al déficit en que sin ella aparecian los gastos calculados respecto al producto de las rentas y contribuciones hoy existentes.

Combinado así el presupuesto de los gastos y de los ingresos ordinarios para 1860, el *máximum* de la deuda flotante mantenido el proyecto de ley de presupuestos que se halla sometido á las Cortes en la cifra de 640 millones, designada de años atrás, exigirá tambien alguna ampliacion.

Desconocido en Mayo último el resultado de la liquidacion del presupuesto de 1858 é indeterminado entonces el plano definitivo de ensanche de la Puerta del Sol, no era posible calcular hasta qué punto ambas cosas podrán influir en el descubierto del Tesoro.

El déficit de dicho presupuesto, tanto por el servicio ordinario, cuanto por el extraordinario, tomando en cuenta cantidades que despues de cerrado el ejercicio han ingresado en el Tesoro y se han trasferido el presupuesto corriente, no bajará de 80 millones.

La pérdida del Estado en la espropiacion y venta de Solares de la Puerta del Sol, se aproximará á 40 millones, y como quiera que el resto hasta 60 millones desembolsados por el Tesoro, será el único valor que recoja por reembolso de esta operacion, habiendo de cobrarse en seis plazos y cinco años la cantidad que representa, así la pérdida como el valor de los solares enajenables queda durante el año próximo y los inmediatos, pesando casi en su integridad sobre la deuda flotante.

No será, pues, de extrañar, que el limite de esa deuda, fijado en 640 millones cuando ella no habia de conllevar á mas del déficit de los presupuesto anteriores de 1858 el procedente de el del mismo año, ni la operacion consiguiendo al ensanche de la Puerta del Sol, combinada por el gobierno al proponerla bajo otra forma que la de la de deuda

de que se trata, se eleve á la cantidad de 740.

Si los saldos de aquellos presupuestos suponen mas de 411 millones, si la obra mencionada importa por ahora 60 millones, y si además ha de cubrirse el servicio de la tesoreria, ó lo que es lo mismo, las existencias de fondos que en las cajas deben obrar para responder, como al crédito del Estado conviene, al pago inmediato de las obligaciones, el limite de los 640 millones se excede con facilidad, y mucho mas cuando la perspectiva de los sucesos del exterior indican la posibilidad en que el Tesoro puede hallarse de salir al frente de necesidades que una situacion extraordinaria causa siempre en el servicio público.

No se ocultan al gobierno los inconvenientes de una deuda flotante de aquella importancia; mas como quiera que en sus miras entra el arbitrar y proponer á las Cortes los medios de estincion de la parte que representa el descubierto de los anteriores presupuestos, la disminucion hasta el limite de la conveniencia del Tesoro no será un hecho que se dilatará mas allá de la conclusion de negociaciones que ocupan la atencion de las Cortes.

No se limitan á esto las medidas de Hacienda que el gobierno tiene que proponer á las Cortes.

Si á la vista de las complicaciones políticas que mantienen en espectacion á la Europa y principalmente de nuestras diferencias con el imperio de Marruecos, ha creído necesario el gobierno, en un interés nacional, obtener de las Cortes autorizacion para elevar la fuerza del ejército á 60,000 hombres mas que los 100,000 que constituirán el contingente ordinario en 1860, consiguiendo es que venga tambien á impetrar los medios pecuniarios correspondientes, de los cuales no hará nunca uso sino en la hipótesis para que los reclama, y tan solo por el tiempo que fuere absolutamente necesario.

Puesto el gobierno en el caso de arbitrar recursos para semejante contingencia, mucho ha meditado acerca de la forma en que habia de hallarlos con menor molestia para el país, menos inconvenientes para el porvenir y mayores seguridades de éxito.

Al sobrevenir acontecimientos ó situaciones extraordinarias, los recursos á que mas generalmente se apela son los del crédito. Sin embargo, en el uso que de ellos hemos hecho por causa de las obligaciones del pasado, y cifrada en una operacion de esta clase la ejecucion de las obras públicas, la mejora del material de guerra, de marina y de otros ramos de la administracion, no habria consideracion que justificase que para subvenir á los gastos propios de las eventualidades de que tratamos, elevásemos por de pronto á mas escala nuestras demandas sobre el crédito. Principia el del Estado á levantarse de su larga postencion y decaeria seguramente prosiguiendo en su uso indefinido. Si otra cosa se exigiese habria que renunciar á las obras públicas emprendidas de que tanto depende el desenvolvimiento de la riqueza del país.

Así es que el gobierno, para quien tiene la evidencia de una verdad la idea de que en un presupuesto como el nuestro, que comprende todas las reformas de contribucion acomodadas á las diversas manifestaciones de la riqueza, existe siempre lugar para un impuesto

de guerra sin violentar las fuerzas del país, considera como lo mas eficaz, lo mas espedito y lo mas justo buscar, dentro de las combinaciones de los impuestos ordinarios, aquel suplemento que las nuevas necesidades puedan requerir; difundiendo con la misma armonia con que están establecidos y bajo cuyas bases la contribucion penetra en todos los puntos sin las escepciones que en otro tiempo la hacian insoportable é injusta.

El pensamiento del gobierno consiste, pues, en que se le autorice para que, llegado el caso de la necesidad de ampliar los armamentos, pueda recargar hasta un 12 por 100 los cupos de la contribucion territorial, y hasta un 10 por 100 las tarifas de la industria y de comercio, la de consumos en los artículos que considere mas convenientes, y los derechos de hipotecas.

Al tratar el gobierno de este modo que de todas partes el Estado reciba el tributo con que ha de atender á la defensa de la dignidad y de los intereses del país, cree que es ocasion de que las clases dependientes del Tesoro concurren tambien con un descuento que no excederá del 10 por 100 para las asignaciones de 16,000 rs., ni de un 8 por 100 para las inferiores hasta 3,600.

La suma de todo esto y el mayor producto de los sobrantes de Ultramar á favor de suaves recargos que á los impuestos de aquellas provincias pueden llevarse, será bastante para el sostenimiento de la fuerza de 60,000 hombres y aun mas si llegase el caso de su necesidad. Y la suficiencia de estos medios es tanto mayor cuanto que el material de guerra y de marina se hallan atendidos con los recursos que ha señalado la ley de 1.º de Abril, no exigiendo su anticipada construccion, caso de reclamarlo las circunstancias, sino que el gobierno cuente con la autorizacion que pide á las Cortes para ampliar en lo que fuere necesario, dentro de los limites que para aquellos objetos fijó la citada ley, los créditos que para 1860 señala el presupuesto extraordinario del propio año, estendiendo durante el mismo la emision y negociacion de billetes creados por la misma ley, á la cantidad que corresponda, según la ampliacion que se diere á dichos gastos.

En otra ocasion ha dicho el gobierno que parco en demandar fuera de tiempo recursos que por entonces no eran precisos, estaba seguro de que el país no los escusaría, cualquiera que fuese su magnitud, cuando la necesidad lo exigiese, tratándose de poner á cubierto su honor y sus intereses. Esa necesidad se experimenta ya, y las Cortes, que unánimes se han mostrado resueltas á dar al gobierno su poderoso apoyo para los trances en que las circunstancias pudieran poner á la nacion, agregarán á sus votos anteriores el de los subsidios que abrazan las disposiciones contenidas en el siguiente proyecto de ley que, como parte de las del presupuesto de 1860 y con autorizacion de S. M. y de acuerdo del Consejo de ministros, tengo la honra de someter á su deliberacion.

Proyecto de ley.

Artículo 1.º Se hará estensivo el derecho de hipotecas, á las traslaciones de dominio de los bienes muebles en los casos en que respectivamente lo satis-

facen los inmuebles siempre que dichas traslaciones se hagan constar por instrumento público y con tal de que en ningun caso exceda el derecho de la mitad del que respectivamente correspondiera al acto ó contrato cuando recaer sobre bienes raíces, según lo dispuesto en el real decreto de 28 de Noviembre de 1852.

Art. 2.º El impuesto de consumos se exigirá desde 1.º de Enero próximo, con sujecion á los derechos que fijan las adjuntas tarifas.

Art. 3.º Se autoriza al gobierno para hacer en las clases y precios del papel sellado, las alteraciones que juzgue necesarias, á fin de que guarden la mayor proporcion entre sí y con la cuantia de los intereses que se versan en los actos ó instrumentos que exijan dicho papel, sin que exceda de 200 reales el precio del sello superior, y sujetando al uso del que corresponda, además de los actos y documentos que en el dia deben estenderse en papel sellado, las acciones y obligaciones que emitan desde 1.º de Enero próximo los bancos y sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas, y todo documento privado, no sujeto en el dia al pago del derecho, por el cual se verifique la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones, cuyo importe total en metálico no baje de 300 reales. El gobierno podrá adoptar las disposiciones penales necesarias á fin de asegurar el cumplimiento de las que dicte en virtud de la presente autorizacion, de cuyo uso ha de dar cuenta á las Cortes.

Art. 4.º El *máximum* de la deuda flotante de tesoro se fija en 740 millones de reales.

Art. 5.º Se autoriza al gobierno para que llegado el caso de aumentar en mas de 100,000 hombres la fuerza del ejército, ó el de que los gastos de guerra lo hicieren necesario, pueda recargar hasta 12 por 100 los cupos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y hasta un 10 por 100 las tarifas de la industrial y de comercio, las del impuesto sobre los consumos en los artículos que considere conveniente y las del derecho de hipotecas; y para establecer un descuento sobre los haberes de las clases dependientes del tesoro de 8 por 100 en los de 3,000 hasta 14,000 reales anuales y de 10 por 100 en los de 16,000 en adelante, exceptuando de su pago al clero, á los cuerpos armados del ejército y de la marina y al de carabineros. Esta autorizacion cesará tan luego como terminen las circunstancias que la motivan.

Se autoriza al gobierno para ampliar, hasta la suma que las necesidades públicas demanden, los créditos que el presupuesto extraordinario de 1860 conceda con destino al material de guerra y de marina y para elevar, proporcionalmente á los mayores gastos, la emision y negociacion de billetes creados por la ley de 1.º de Abril último.

El gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de las autorizaciones que se le conceden por este artículo.

Madrid 21 de Octubre de 1859. — El ministra de Hacienda, Pedro Salaverria.